



# Municipalidad Provincial de Sechura

AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU.

M.P.S.	N°
SEC.	31

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPS.

Sechura, 30 de Marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

### VISTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SECHURA, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de Marzo de 2016, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES, PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE CONTROL PARA EL DENGUE/FIEBRE DE CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE SECHURA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 114-2016-MPS-GAJ, de fecha 23 de Marzo del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando; **Primero.-** Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del Gobierno Local que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.; **Segundo.-** Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el estado determina la Política Nacional de Salud, de modo que el poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.- **Tercero.-** Que, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentarla. **Cuarto.-** Que mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA, de fecha 18 de Marzo del 2016, **se ha declarado en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a la Provincia de Sechura**, debiendo las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud de los departamentos declarados en Emergencia Sanitaria elevar al Ministerio de Salud un informe documentado de los avances respecto a las actividades señaladas en el "**PLAN DE ACCION PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN DISTRITOS CON EPIDEMIA Y ALTO RIESGO PARA LA SAUD PUBLICA**", de la situación epidemiológica y de la ejecución presupuestal de los recursos que el Ministerio de Salud les transferirá en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.- **Quinto.-** Que, el artículo 73° de la ley Orgánica de Municipalidades - ley 27972, establece que son funciones específicas municipales que se derivan de las competencias que se ejercen con carácter exclusivo de las municipalidades provinciales en materia de servicios sociales locales administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población. **Sexto.-** Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2015, se aprueba la Instalación del Comité Multisectorial de Lucha Contra el Dengue de la Provincia de Sechura, conformado por los Alcaldes Distritales, el Alcalde Provincial quien lo preside y representantes de las localidades, cuya finalidad es sumar voluntades, unir esfuerzos y fuerzas de trabajo y contribuir en todas las acciones que tengan por finalidad preservar la salud, la integrar física de la población haciendo respetar y cumplir las normas y compromisos de carácter nacional sobre saneamiento ambiental y control epidemiológico, remitiendo el presente a la Comisión de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sechura para la emisión del Dictámen que corresponda;

Que, mediante Dictamen N° 008-2016-CODES/MPS la Comisión de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sechura, de fecha 29 de Marzo del 2016, solicita la aprobación al Pleno del Concejo Municipal respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Practicas Saludables, prevención y medidas de control para el Dengue/ Fiebre Chikungunya y Zika en el distrito de Sechura;

Que, resaltando el documento legal supremo; en el Título I, Capítulo I Artículo 2°, donde se establece "**Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**", así como, en el artículo 7° "**Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa**";







# Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continúa Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del Artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales es la salud pública;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1 del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su art. 17° y 18° precisa que **ninguna persona puede actuar o ayudar en prácticas que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros de la población**. Asimismo, que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinada a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus art. 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligados al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquiere características epidémicas graves;

Que, debido a la proliferación incontrolada del mosquito vector *Aedes aegypti*, que se inicia en el año 2001 hasta la actualidad en nuestra localidad y particularmente en zonas urbanas, lo que ha provocado que el Dengue, la Fiebre Chikungunya y Zika, enfermedades que no tienen cura y que emergen en las condiciones ambientales y socioculturales propias de nuestra zona, observándose su avance que pone en riesgo la salud de nuestra población.

Que, la enfermedad del dengue, la Chikungunya y el Zika, son enfermedades que tienen el mismo agente (*Aedes aegypti*) **son problemas de salud pública que afectan al distrito y provincia de Sechura**; por ello, se hace necesario identificar estrategias adecuadas para contrarrestar esta enfermedad y evitar que las personas pierdan la vida a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligado al hábitat del ser humano y son producto de su actividad cotidiana;

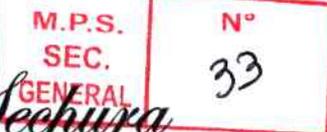
Que, el Dengue, la fiebre Chikungunya y Zika son enfermedades que afectan la salud pública y que su abordaje debe ser de carácter intersectorial y multidisciplinario, donde todos los actores públicos y privados están involucrados y son sujeto de aplicación de la norma jurídica, habiéndose confirmado que en toda la región Piura circulan los cuatro serotipos del vector de Dengue, lo que hace mas vulnerables a las personas poniendo mayor énfasis a la población en riesgo (recién nacidos, niños, mujeres y madres gestantes, adultos mayores) que pueden ser infectados con los virus de estas enfermedades y ocasionar hasta la muerte.

Que, la Gerencia del CLAS Sechura, quien tiene a su titular como miembro integrante del Comité multisectorial de lucha contra el dengue de la Provincia de Sechura y asume asimismo la secretaría técnica, solicita la aprobación de una Ordenanza que Reglamente las Prácticas Saludables, prevención y medidas de control para Dengue/ Fiebre Chikungunya y Zika en el distrito de Sechura.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del pleno del Consejo, aprobó la siguiente:



# Municipalidad Provincial de Sechura



## ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES, PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE CONTROL PARA DENGUE/FIEBRE DE CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE SECHURA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la Jurisdicción del distrito de Sechura la generación de epidemias y enfermedades, especialmente: Dengue, fiebre Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito. Pudiéndose hacer extensiva a nivel provincial, en cada uno de los distritos, adecuando los aspectos técnicos administrativos que cada municipalidad de acuerdo a su realidad maneje.

### CAPÍTULO II

#### MEDIDAS DE PROMOCION, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL:

**Artículo 2°.-** La municipalidad, en coordinación con la red de salud y la Microred Sechura diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, la Fiebre Chikungunya, y Zika mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos nacionales e internacionales adecuados a la normativa de carácter nacional. Para los efectos del inciso anterior, la municipalidad deberá de promover y coordinar la colaboración de los diversos sectores del gobierno tales como: medios de comunicación social, empresa privada, centros educativos públicos y privados, institutos y universidades, organizaciones no gubernamentales que protegen el medio ambiente; Fiscalía, poder judicial, Policía Nacional del Perú, iglesia de todas las religiones, Organizaciones Sociales, Juntas vecinales, líderes locales.

##### LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA:

**Artículo 3°.-** Todo propietario, arrendatario poseedor a cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la Jurisdicción de esta Municipalidad, deberá proceder a cumplir con siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse consecutivamente agua, estanques de agua sin ninguna utilidad, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas entre otros inservibles. De modo que sean un potencial, criadero de zancudo. En el caso de los medios de almacenamiento de agua de material noble y sin uso, estos deberán ser en última instancia destruidos de tal manera que no se constituyan en un criadero de zancudos.
- 2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, noques, tanques y otros similares para captación de agua para consumo.
- 3) Los tanques sistemas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, en especial los de carácter comercial, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (DS N° 022-2001- SA).
- 4) Desarrollar el recambio de agua guardada en los recipientes cada 2 o 3 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos (disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero de larvas de zancudo transmisor de Dengue, Fiebre Chikungunya y Zika.
- 5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, corrales, jardines y todo espacio abierto del inmueble o vivienda, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia en los techos o azoteas, canaletas o cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben ser drenados y mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(4)... Continúa Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS



6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación y estancamientos de agua en su interior que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.



7) En el cementerio de la localidad se deberá usar floreros o cualquier recipiente que contenga flores naturales con arena húmeda, la que deberá ser responsabilidad del morador, recomendándose también, por el tema de circunstancia y situación actual desde un enfoque epidemiológico que se usen flores o arreglos florales de tipo no natural.

8) Los bebederos utilizados para los animales dentro de las viviendas deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua, incluidas las peceras ornamentales.

9) Los propietarios de piscinas están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

10) Las viviendas que cuenten con **techo de material noble o azotea** deberán mantenerse limpios, y los propietarios deben tener la precaución de no mantener inservibles y otros materiales u objetos expuestos a las lluvias, tales como botellas con el pico para arriba, baldes, porongos, bidones, entre otros recipientes, ya que se constituyen como criaderos potenciales, estando prohibida su presencia.

## ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO:

**Artículo 4º.-** Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento también para los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos comerciales, educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, auditorios, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración y de uso público, a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de zancudos, moscas, mosquitos y de otros vectores.

## CASAS VACÍAS O DESHABITADAS:

**Artículo 5º.-** Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso o se perciba que ante reiteradas visitas de rutina o control (mas de tres veces y en el lapso no menor a 15 días) o por referencias de los vecinos se encuentre deshabitada sin que residan permanentemente en ella y no se pueda ingresar por parte de los inspectores Municipales o de Salud para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declaradas "Lugares de Riesgo Sanitario" con un identificativos visible y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la municipalidad, a los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los inspectores municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario", y se procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento de sus funciones, en tal caso, la municipalidad contará con un cerrajero para que abra la casa y se levantará una acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal de turno y policía nacional, además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

## PREDIOS BALDÍOS SIN CONSTRUIR:

**Artículo 6º.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un inmueble o predio baldío sin construir, deberá proceder a cortar la hierba, vegetación o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así la formación de criaderos y constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si algún recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.





# Municipalidad Provincial de Sechura

(5)... Continúa Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS

## CHATARRA A LA INTEMPERIE:

**Artículo 7°.-** Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda convertirse o servir de criadero del vector responsable de la enfermedad del Dengue, Fiebre Chikungunya y Zika.

Quedará prohibido que los lugares donde se acumule, se recicle, se almacene o se mantengan llantas en desuso o en estado inservible de diverso tipo, se encuentren a la intemperie y mucho menos sin una protección ante las lluvias.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de Chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo, deberá ser fumigada en forma periódica y debidamente cubierta por sus operarios, evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia la proliferación e infestación de vectores.

## TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS:

**Artículo 8°.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte público y de carga deberá de garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento. Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, deberá garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamiento se encuentren libres de agentes transmisores del Dengue, Fiebre Chikungunya y Zika.

## ESPACIO MUNICIPAL:

**Artículo 9°.-** Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parques zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio de público como calles, aceras.

**Artículo 10°.-** En caso de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud o por el Concejo Municipal en coordinación con el Jefe de la Microred de Salud Sechura, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por la municipalidad y el Ministerio de Salud.

## CAPÍTULO III

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 11°.-** Las Municipalidades a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los pobladores y vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de la campañas anti vectoriales contra estas enfermedades, como de la evaluación de todo el proceso.

### INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

**Artículo.-12°.-** Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de la jurisdicción del distrito, deberá brindar las facilidades y permitir el ingreso de los trabajadores de salud, ACS, inspectores municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, evaluar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos.

En el caso de que los inmuebles con o sin construcción de esta Jurisdicción o Instituciones Autónomas sean los propietarios o tengan arrendamiento, deberá permitir el ingreso del personal que realiza las actividades preventivas promocionales, de vigilancia y control. En caso exista negativa se solicitará la presencia de la Policía Municipal de la jurisdicción, Policía Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.





# Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.  
SEC.  
GENERAL

N°

36

(6)...Continúa Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS

**Artículo 13°.-** Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa y voluntaria en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente pendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, educación casa por casa, actividades de fumigación, control focal, la población, los funcionarios, demás empleados públicos deberán de cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, ACS, delegados municipales como: " Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, departamentos, sótanos, hospedajes, bodegas, establecimiento de servicio y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, en el caso de fumigación, deberá de ser desalojado momentáneamente y mantenerlo cerrado para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después de 20 a 30 minutos, ingresar nuevamente con el objeto de asegurar su efectividad, y protegerse de los efectos del principio químico, se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, el personal de salud tomará las precauciones necesarias.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CLASES DE SANCIONES:

**Artículo 14°.-** Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1.- Amonestación Escrita.
- 2.- Multa.
- 3.- Clausura Temporal.
- 4.- Servicios sociales prestados a la comunidad.

#### DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA:

**Artículo 15°.-** La Amonestación Escrita es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la Municipalidad, para que rectifique dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, su comportamiento social y colabore de inmediato en la prevención del dengue, Fiebre de Chikungunya y Zika.

Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuara una re inspección. Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, ACS, inspectores municipales, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de Amonestación Escrita, en los siguientes casos:

- a.- A las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios o empleados públicos en cuyas instituciones donde se identifiquen potenciales criaderos del zancudo.
- b.- Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles o viviendas donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario".

#### LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

**Artículo 16°.-** Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán "sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público; a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la Comunidad.

**Artículo 17°.-** El Servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas Semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención, y control de Dengue, Virus de Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborables es equivalente a S/.25.00 nuevos soles y una hora de trabajo es equivalente a S/.3.13 Soles, bajo de utilidad pública equivalente.



# Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.  
SEC.  
GENERAL

N°  
37

(7)...Continúa Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS

**Artículo 18°.-** Incluir al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene Personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será difundida y publicada en la página web de la municipalidad.



## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES PROCESALES

#### OBLIGACIONES CIUDADANAS:

**Artículo 19°.-** Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales. Así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1.- Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental.
- 2.- Prevenir la existencia de criaderos mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3.- Brindar las facilidades y permitir el ingreso del personal de salud, ACS, inspectores municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- 4.- Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

#### CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO:

**Artículo 20°.-** La prevención del Dengue, Fiebre Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de zancudos, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del distrito de Sechura.

**Artículo 21°.-** Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

- a.- **LEVE.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros, equivalente a un barril.
- b.- **GRAVE.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, mantener inservibles como focos de riesgo en los techos y corrales o afines; igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

#### LÍMITES DE SANCIÓN:

**Artículo 22°.-** La sanción de multa no podrá exceder:

- a.- En caso de infracción leve, entre 5% y 20 % de la U.I.T. (UIT 2016 es S/. 3,950.00)
- b.- En caso de infracción grave, entre 21 y 40 % de la U.I.T. (UIT 2016 es S/. 3,950.00)

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

**Artículo 23°.-** La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará a la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía, de toda sanción de multa impuesta.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(8)... Continúa Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS

## CAPÍTULO VI

=====

### DISPOSICIONES FINALES



**Artículo 24º.-** Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, esta municipalidad a través de sus gerencias: Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Salud y Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Programas Sociales y el Cuerpo de agentes Municipales; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la Microred de salud Sechura CLAS Sechura, deberá de diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención, combate y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia. Lo recaudado por el pago de las multas, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas educativos para la promoción de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue, la Fiebre Chikungunya y Zika.

### CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA:



**Artículo 25º.-** La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; Así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.

### APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS:



**Artículo 26º.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, y en su defecto a lo dispuesto a las normas del derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

=====



**Primera.-** La Municipalidad Provincial de Sechura, podrá celebrar convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades públicas, Universidades públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Incluir al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud y Medio Ambiente, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

**Cuarta.-** Facultar al despacho de alcaldía para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

=====

**Artículo Uno.-** Concédase el plazo de 60 días calendario a los Cementerios, Parques Públicos o Privados y 30 días calendarios a los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, para que sus propietarios o sus administradores se adecuen a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.





# Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S. SEC. GENERAL N° 39

(9)...Continúa Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS

## DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 1°.** -La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano o Diario Oficial Regional.

## VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

**Artículo 2°.** -La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, diario de mayor circulación local y/o Vitrina Municipal.

**POR TANTO:**

**Artículo 3°.** -Encarguese a la Gerencia de Desarrollo Social, la coordinación y organización necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4°.** - Dar cuenta a todas las Instituciones citadas en la presente, y las Oficinas Administrativas necesarias de la Municipalidad Provincial de Sechura para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.**



  
**MARINO LEONIDAS TUME RUIZ**  
(e) Alcalde Provincial  
Municipalidad Provincial de Sechura

